

ACUERDO

POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO ADSCRITOS A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

1.- OBJETO:

Las presentes disposiciones tienen por objeto definir la naturaleza y establecer el marco normativo de actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo, para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, así como establecer las bases para dirigir, coordinar, controlar, evaluar y verificar el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden.

2.- NATURALEZA

Conforme lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo son órganos desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General, dependiendo jerárquica, administrativa y funcionalmente de la misma, siendo responsables de ejecutar en el ámbito de las entidades de la Administración Pública Estatal las funciones que corresponden a dicha dependencia en las materias de su competencia.

3.- ANTECEDENTES

La Secretaría de la Contraloría General, como dependencia directa de la Administración Pública Estatal, tiene las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, modificada mediante Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, Sección I, de fecha 18 de diciembre de 2003, teniendo como primordial atribución la de planear, organizar, coordinar, instrumentar, difundir y aplicar el Sistema Integral de Control y Desarrollo Administrativo.

En ese tenor, cabe señalar que derivado de la asignación de nuevas facultades y obligaciones a la Secretaría de la Contraloría General, así como del establecimiento de nuevas políticas y estrategias que tienen por objeto redimensionar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, se ha determinado la creación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo a fin de desconcentrar el ejercicio de las funciones de control, vigilancia y fiscalización que corresponden a esta dependencia sobre las entidades del sector paraestatal.

Por lo anterior, la creación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo constituye uno de los instrumentos fundamentales para el ejercicio de las facultades a cargo de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que la integración y definición de su marco normativo permitirá homogenizar la función de sus actividades y desempeño de forma cierta, objetiva y transparente, ampliando la cobertura de control en todas las instancias de decisión administrativa en las Entidades.

4.- JUSTIFICACIÓN

La vigencia de las presentes normas generales tiene como propósito articular el conjunto de facultades que a esta Secretaría le confieren los ordenamientos legales aplicables, para que a través de la figura de la desconcentración administrativa sean asumidas por los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo.

Asimismo, tienden a regular su funcionamiento, definir sus objetivos y funciones, su organización dentro de la estructura orgánica de esta Secretaría y su adscripción a las Entidades, y en general, a establecer las bases para su actuación.

Por ello y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las presentes normas, se establece que la observancia de las mismas es de carácter obligatorio y en su instrumentación y aplicación deberá tomarse en cuenta las características y particularidades de cada Entidad.

5.- DEFINICIONES

Para los fines de estas normas se entenderá por:

- I. Entidades: Las señaladas en los artículos 3º, último párrafo y 5º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Titulares de las Entidades: Los Directores Generales, Gerentes, o quien tenga como facultad legal la de ejecutar los acuerdos de los Consejos de Administración, Juntas de Gobierno o sus equivalentes.
- III. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría General.
- IV. Normas Generales: Las Normas Generales que Definen el Marco de Actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo adscritos en las Entidades de la Administración Pública Estatal.
- V. Órgano: Al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo adscrito a la Entidad.

6.- CAMPO DE ACTUACIÓN

Los Órganos, como unidades administrativas desconcentradas de la Secretaría, ejercerán en lo conducente las facultades que le confiere a esta dependencia el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y los demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales de los que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, debiendo sujetarse en su desempeño a lo dispuesto en las presentes normas generales, lineamientos, disposiciones complementarias e instrucciones directas que emita el Titular de la Secretaría.

Con el objeto de lograr el mejor desempeño de sus atribuciones, podrán coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de solicitarles información, documentación, colaboración o la ayuda que les fuese necesaria en cualquier otro aspecto relacionado con el ejercicio de sus funciones.

Para los mismos efectos, deberán coordinarse con los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos que sean designados por la Secretaría para ejercer las funciones de vigilancia en las Entidades respectivas y con los Auditores Externos que se designen y contraten, apoyando en todo momento sus funciones.

Los Órganos fungirán como enlace entre la Secretaría y la Entidad, a efecto de que por su conducto se provea el trámite y desahogo de asuntos de su competencia, por lo que deberá existir constante comunicación institucional entre dichos órganos con el Titular y los Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y de las Entidades.

La actuación de los Órganos respecto de las Entidades se desarrollará de manera autónoma e independiente, sin que exista vínculo alguno de dependencia o subordinación, ya que no forman parte de su estructura orgánica ni tampoco dependen jerárquica, administrativa o funcionalmente de las mismas, por lo que su adscripción a las Entidades únicamente se establece para efectos de definir su ubicación, campo de acción y ámbito de competencia dentro de la Administración Pública Estatal.

Los Órganos deberán conducirse con estricto apego a las disposiciones que establecen y regulan el marco de actuación de la Secretaría, y en general, a las del marco jurídico vigente en el Estado, debiendo desarrollar su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, honradez, eficiencia y transparencia.

En su desempeño, los Órganos deberán garantizar su independencia mental, funcional y operativa respecto de las Entidades en todas aquellas acciones que por su naturaleza estén sujetas a su control, vigilancia y fiscalización, y por ningún motivo deberán ejercer directamente funciones operativas o sustantivas, tales como: contabilidad, tesorería, informática, custodia y administración de bienes en general, organización y métodos, formulación y autorización del ejercicio de presupuestos y cualquier otra similar a éstas, ya sean desarrolladas por las áreas normativas o sustantivas de la Entidad, o por las de apoyo o ejecución de las mismas.

Tampoco podrán determinar o ejercer facultades de decisión que correspondan a los órganos de gobierno de las Entidades, limitándose a señalar y dejar constancia de las observaciones, comentarios o sugerencias con relación a los asuntos que se traten en las reuniones de éstos, sin que por ese sólo hecho constituya su responsabilidad el sentido de sus resoluciones.

Su actuación atiende fundamentalmente a las funciones de control, vigilancia, fiscalización y desarrollo administrativo, pudiendo intervenir en apoyo de los órganos de gobierno de las Entidades con el fin de formular directamente sugerencias o recomendaciones constructivas. En consecuencia desarrollarán todas aquellas acciones orientadas a organizar, instrumentar y coordinar el subsistema integrado de control y desarrollo administrativo de la Entidad de que se trate a efecto de que dicho subsistema sea congruente, compatible y se articule con el Sistema Estatal de Control y Desarrollo Administrativo, cuya responsabilidad de organizar y coordinar corresponde a la Secretaría.

Asimismo, ejercerán en lo que les resulte aplicable, según la naturaleza y funciones de la Entidad, las demás atribuciones que correspondan a la Secretaría y que formen parte de las materias del Sistema a que se refiere la fracción I del inciso a) del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Con el objeto de que los Órganos se constituyan efectivamente como instrumentos de control y desarrollo administrativo de la Secretaría, en la adopción y toma de decisiones de éstos, sus titulares deberán mantener permanentemente informado al Titular de la Secretaría, en la forma y periodicidad que se establezca y deberán observar las instrucciones y demás órdenes que reciban relacionadas con sus funciones.

En los casos en que, como resultado de las revisiones efectuadas, se advierta la existencia de hechos irregulares que por su naturaleza o condición sean considerados como graves o urgentes, deberá presentar inmediatamente al Titular de la Secretaría, un informe especial que de forma circunstanciada contenga los hechos observados, debiendo proceder de conformidad con las instrucciones que se omitan por dicho Titular como consecuencia del citado informe; en la inteligencia que la omisión de la elaboración y presentación del mismo será causa de responsabilidad.

7.- OBJETIVOS

Los objetivos generales de los Órganos, a semejanza de los de la Secretaría y con la diferencia de que su ámbito de actuación se circunscribe al interior de la Entidad de que se trate, son los siguientes:

- a).- Contribuir al fortalecimiento y a la modernización de los sistemas e instrumentos de control de la Secretaría, a través de la desconcentración de sus atribuciones en la Entidad.
- b).- Promover la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad, apegándose a los presupuestos aprobados por su órgano de gobierno.
- c).- Promover una gestión eficiente y eficaz de la Entidad y de cada una de sus unidades administrativas.
- d).- Realizar el control y evaluación integral de la gestión de la Entidad y promover la autoevaluación en cada una de las unidades administrativas que la integren.
- e).- Promover la expedición de políticas internas y el establecimiento de procedimientos y mecanismos de control para transparentar y efficientar el manejo de los recursos asignados.
- f).- Promover el cumplimiento de las disposiciones aplicables, cuya inobservancia pueda dar lugar a la determinación de responsabilidad en el servicio público, promoviendo las acciones necesarias para evitar en su caso, su recurrencia.
- g).- Implementar un sistema de gestión de calidad que permita la mejora continua en la prestación del servicio y su mantenimiento permanente.
- h).- Apoyar la función directiva de la Entidad y promover el mejoramiento de su gestión a través de sus acciones, sin que ello implique la asunción de funciones sustantivas.
- i).- Promover la operación de los círculos de modernización, transparencia y eficiencia que coadyuven al mejoramiento del desempeño integral de la entidad.

8.- FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Los Órganos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Organizar, instrumentar y aplicar el subsistema de control de la entidad, de conformidad con las atribuciones que competen a la Secretaría, las presentes normas generales y los lineamientos, instrucciones y disposiciones complementarias que expida la Secretaría.

II.- Formular y someter a consideración del Titular de la Secretaría, el Programa Operativo Anual que incluirá el programa anual de auditoría el cual habrán de desarrollar durante un ejercicio fiscal y presentarlo en el mes de septiembre.

III.- Efectuar las auditorías, revisiones, investigaciones y fiscalizaciones de obra pública a la Entidad a que se encuentren adscritos, de acuerdo a su programa de trabajo, tomando como referencia las Bases Generales que emita la Secretaría, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

IV.- Inspeccionar y vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; concesiones; almacenes y demás activos y recursos materiales de la Entidad;

V.- Comprobar la razonabilidad de la información financiera y verificar que las Entidades en sus operaciones sean congruentes con los procesos establecidos en materia de planeación, programación, presupuestación y ejecución de acciones, ingresos, egresos, financiamiento, inversiones, deuda, patrimonio, fondos y valores asignados o al cuidado de la Entidad;

VI.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad, derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados entre la Federación y el Estado, en materia de inversión en programas y acciones que se realicen con recursos federales.

VII.- Formular las observaciones con base en los resultados de las auditorías que realice y proponer las acciones que considere necesarias para la corrección de situaciones anómalas y el mejoramiento de la eficiencia en las operaciones de las unidades administrativas de la Entidad y el logro de sus objetivos; y establecer un seguimiento de la aplicación de dichas acciones.

VIII.- Establecer medidas preventivas que garanticen la efectividad y transparencia de las operaciones de la Entidad, así como las que permitan solventar en el menor plazo posible las observaciones derivadas de las auditorías y revisiones que realicen los Despachos Externos, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la propia Secretaría.

IX.- Dar seguimiento, a través de los programas de solventación, a las observaciones, acciones y medidas correctivas derivadas de las auditorías, revisiones y fiscalizaciones realizadas, dándoles el seguimiento correspondiente hasta su total solventación;

X.- Vigilar que el ejercicio de los recursos propios de la Entidad se lleve a cabo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y apruebe el órgano de gobierno.

XI.- Solicitar y obtener de los servidores públicos de la Entidad, así como, en su caso, de los proveedores o contratistas, todos los datos e informes relacionados con el ejercicio del gasto público, y hacer las compulsas que se requieran de los documentos que obren en los archivos de las personas físicas o morales señaladas en esta fracción.

XII.- Verificar que las Entidades, según las características, complejidad y magnitud de las obras públicas, elaboren su Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, los proyectos ejecutivos, así como sus respectivos presupuestos, de conformidad con la normatividad aplicable.

XIII.- Verificar que en las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las Entidades determinen tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate, debiendo considerar los costos vigentes, así como las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

XIV.- Verificar que las obras públicas que se ejecuten por administración directa y por contrato cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables.

XV.- Vigilar que se cumplan los lineamientos y demás disposiciones jurídicas que norman los Ramos Generales, Fondos Especiales, Convenio y Anexos de Ejecución, relativos a recursos federales en los

que se contemple la ejecución de obras públicas o servicios relacionadas con las mismas, a fin de conocer e informar las consideraciones y previsiones que deban tomarse en cuenta en lo relativo a su ejecución.

XVI.- Representar a la Secretaría en las distintas etapas de los procesos de licitación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, debiendo asistir a los actos respectivos así como informar sobre los resultados obtenidos a las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

XVII.- Evaluar el cumplimiento de las medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa que se implementen en las Entidades, proponiendo aquellas otras que se consideren convenientes, así como promover el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y sus aplicaciones.

XVIII.- Evaluar la calidad y desempeño de la atención y servicios al público proporcionado por la Entidad, proponiendo las medidas necesarias que a su juicio deban observarse para su mejor funcionamiento.

XIX.- Presentar al Titular de la Secretaría, los informes de las auditorías, revisiones, investigaciones y fiscalizaciones de obra pública que lleven a cabo, los cuales deberán contener en su caso las acciones y medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes, a efecto de que el mismo Titular de a conocer los resultados correspondientes al Titular de la Entidad, en el caso de fiscalización de obras y licitaciones, deberán contar con la aprobación de los titulares de las Unidades Administrativas correspondientes.

XX.- Recibir y atender, de conformidad con las normas aplicables, las denuncias y quejas que presente cualquier interesado o los titulares de las unidades administrativas de la Entidad, respecto de los servidores públicos de la misma y, en su caso, recabar las pruebas y elementos de convicción suficientes para turnarlas a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría o a la autoridad que se estime competente.

XXI.- Turnar a la Secretaría y a las autoridades competentes, los expedientes y documentación relativos a las auditorías, revisiones y fiscalizaciones practicadas, presentando las denuncias correspondientes cuando de las mismas se adviertan elementos o hechos que puedan llegar a resultar constitutivos de responsabilidad, prestándoles la colaboración que fuere necesaria.

XXII.- Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno establecido en la Entidad y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones incurridas.

XXIII.- Promover el fortalecimiento de una cultura de autocontrol al interior de la Entidad, como una forma de obtener un mayor grado de cumplimiento de las metas y objetivos.

XXIV.- Promover en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético mediante la expedición de códigos de conducta, así como programas orientados a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y a la impunidad, la simplificación, el incremento de la productividad y el mejoramiento administrativo.

XXV.- Intervenir en la instrumentación de políticas encaminadas a promover la participación ciudadana en la toma de decisiones hacia el interior de la Entidad, mediante la organización, integración y participación de las contralorías sociales en los comités de obras públicas, de adquisiciones o cualquier otra comisión de carácter interno que se conforme para discutir y decidir asuntos de la Entidad.

XXVI.- Promover que las Entidades establezcan en sus Programas Operativos Anuales los indicadores que permitan la evaluación de los objetivos y metas por parte de los comités de contraloría social, mediante indicadores que reflejen su cumplimiento en términos de eficiencia, calidad, resultados, corresponsabilidad y transparencia, vigilando la correcta ejecución de los proyectos de inversión, incluyendo la participación en los procesos de entrega y recepción en el caso de las obras públicas.

XXVII.- Vigilar que las Entidades otorguen las facilidades necesarias para que la contraloría social desempeñe sus acciones de supervisión, vigilancia y evaluación, mediante visitas, encuestas u otros medios.

XXVIII.- Promover el funcionamiento del sistema de quejas, denuncias y reconocimientos que se establezca por la contraloría social.

XXIX.- Captar y gestionar las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía, en cumplimiento de los lineamientos y criterios que emita la Secretaría en materia de atención ciudadana.

XXX.- Intervenir en los procesos de entrega y recepción en los casos de cambio de titular de la Entidad o de sus unidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables.

XXXI.- Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría, a los Comisarios Públicos Oficiales y Ciudadanos, así como a los Auditores Externos, la información y colaboración necesarias para cumplir con sus atribuciones, así como coordinarse con éstos para el ejercicio de las mismas.

XXXII.- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las reuniones de los órganos de gobierno de las Entidades.

XXXIII.- Realizar las demás funciones que de acuerdo con las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones corresponde ejecutar a la Secretaría, conforme a los lineamientos, instrucciones y programas anuales de trabajo que se establezcan.

En el desempeño de las atribuciones que anteceden, los órganos deberán de vigilar y comprobar:

- a) Que exista información correcta y oportuna que permita controlar, evaluar; medir, comprobar, seguir, sancionar, interpretar, concluir y recomendar.
- b) Que se cuente con controles y sistemas que por sí, aseguren el eficiente manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros y que los mismo (sic) se utilicen conforme a los programas para cuya adquisición o autorización se destinaron, cumpliendo en todo ello con las disposiciones legales respectivas.
- c) Que los programas incluidos en el presupuesto se cumplan, investigando en su caso, el motivo y justificación de las desviaciones.

9.- ORGANIZACIÓN

Al frente de los Órganos habrá un Titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los servidores públicos que tenga adscritos y se contemplen en el Presupuesto de Egresos de la Entidad, cuya estructura orgánica en su conjunto dependerá jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Secretaría.

El Titular del Órgano será nombrado y removido libremente por el Titular de la Secretaría.

Las atribuciones conferidas a los Órganos, deberán estar descritas en los Manuales de Organización de la Secretaría, en su Reglamento Interior y en las presentes normas.

Las prestaciones salariales y de seguridad social de los servidores públicos del Órgano, serán cubiertas por las Entidades. (sic)

Además, las entidades proveerán con cargo a su presupuesto, los recursos materiales, servicios generales y espacios físicos adecuados que requieran los órganos para el cumplimiento de sus funciones, por lo cual se deberá garantizar:

- a).- Existencia de personal con cédula profesional si están relacionados con el área de auditoría y en caso de personal de apoyo, su experiencia profesional.
- b).- Existencia de políticas generales y programas de trabajo acordes a las disposiciones legales.
- c).- Existencia de las instalaciones adecuadas, suficientes y funcionales, así como equipo de oficina, de cómputo y de transporte, y demás infraestructura necesaria para el desarrollo de su función, y
- d).- Aprobación de un presupuesto razonable de servicios personales, gastos de oficina, viáticos y otros que garanticen el adecuado desarrollo de las atribuciones que se le confieren a dichos órganos.

10.- PROGRAMA DE TRABAJO

Las actividades de los Órganos se sujetarán a los programas operativos anuales, el cual incluirá el programa anual de auditoría que anualmente les autorice el Titular de la Secretaría, a efecto de garantizar la adecuada cobertura del mismo y constituir el compromiso respecto de su cumplimiento.

Con el propósito de que la Secretaría disponga de elementos que permitan medir el grado de ejecución del programa operativo anual, éstos deberán de remitir trimestralmente la información relativa al avance de dichos programas y en cada caso, la Secretaría requerirá información sobre los resultados relevantes de cada intervención y la información de las medidas correctivas que se hayan tomado.

En el ejercicio de sus atribuciones los Órganos deberán sujetarse a las normas generales de auditoría pública, principios de contabilidad gubernamental y aquellas que emita la Secretaría, excepto en el caso de las empresas de participación estatal mayoritaria, cuyas operaciones deben sujetarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

11.- DISPOSICIONES GENERALES.

I- Los titulares de los Órganos deberán respetar y hacer respetar el derecho que tienen los particulares y los propios servidores públicos de presentar quejas y denuncias. Para ello deberán de proporcionar las facilidades necesarias y dar seguimiento y verificar la oportuna y adecuada atención a las mismas.

De toda queja o denuncia que se reciba en los Órganos, se deberá enviar copia a la Secretaría.

II- La Secretaría, en relación con las funciones de los Órganos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Comprobar la observancia de las normas, políticas, procedimientos y programas que regulen su funcionamiento.
- b).- Inspeccionar, vigilar y evaluar su desempeño integral, verificando que cumplan con las normas y disposiciones aplicables.
- c).- Comprobar que la realización de auditorías, revisiones y fiscalizaciones se ajusten a los programas y objetivos establecidos.
- d).- Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías, revisiones y fiscalizaciones.

12.- RESPONSABILIDADES

El incumplimiento de las presentes disposiciones será sancionado en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan las Normas Generales que definen el marco de actuación de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de las (sic) Administración Pública Estatal, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 8, Tomo CXXXV, de fecha 28 de enero de 1985.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- HERMOSILLO, SONORA, A
28 DE ENERO DE 2004.- SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- LIC.
ARNOLDO SOTO SOTO.- RUBRICA.-

TRANSITORIO DE FECHA 30/10/08

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A P É N D I C E

FECHA DE APROBACIÓN: 2004/01/28
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2004/02/02
PUBLICACIÓN OFICIAL: 10, SECCIÓN II, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2004/02/03

B.O. 35 SECCIÓN II de fecha 30 de octubre de 2008. Se reforman las normas siguientes: 8, fracciones II, III, VIII y XIX; 9, quinto párrafo, inciso a); 10, primero y segundo párrafos y Transitorios del Acuerdo.